



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE JULIO DE 2022.

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

**GLOSARIO**

**AYUNTAMIENTO.** AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CONSTITUCIÓN LOCAL.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**DATOS PERSONALES.** LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**INFORMACIÓN CLASIFICADA.** AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP).** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM).** LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**SAIMEX.** SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

**UT.** UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN LA VILLA DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA, ENCARGADA DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL LIC. ALEXIS NOÉ GARAY MARTÍNEZ, TESORERO MUNICIPAL, EL ARQ. FERNANDO SOCORRO MEZA MENDOZA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, EL LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LA C. AMÉRICKA JHOVANNA HERNÁNDEZ DÍAZ LEAL, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, BAJO EL SIGUIENTE:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

## ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 03927/INFOEM/IP/RR/2020.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00275/CALIMAYA/IP/2022.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00288/ CALIMAYA/IP/2022.
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ACUMULACIÓN PARA EL CAMBIO DE LA MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMERO DE FOLIO 00290/CALIMAYA/IP/2022 Y 00297/CALIMAYA/IP/2022.
7. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00298/CALIMAYA/IP/2022.
8. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00313/CALIMAYA/IP/2022.
9. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO Y PARA FUNDAMENTAR LAS SOLICITUDES DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
10. ASUNTOS GENERALES.
11. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO.** - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PIDE AL SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

EL SECRETARIO CERTIFICA LA EXISTENCIA LEGAL DE QUÓRUM PARA SESIONAR, POR LO QUE SOLICITA A LOS PRESENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE. SE INFORMA QUIÉNES SE ENCUENTRAN Y SE DECLARA QUÓRUM PARA REALIZAR LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

**SEGUNDO PUNTO.** - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA TITULAR DE LA UT, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, POR LO CUAL SE PIDIÓ AL SECRETARIO PROCÉDER A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, MISMOS QUE APRUEBAN DE MANERA ECONÓMICA, POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LEVANTANDO LA MANO.

TERCER PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. ALEXIS NÓE GARAY MARTINEZ, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/68/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 03927/INFOEM/IP/RR/2020.**

**ANTECEDENTES:**

1. EN FECHA 27 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, ESTE SUJETO OBLIGADO ES NOTIFICADO EL TURNO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 03927/INFOEM/IP/RR/2020 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00080/CALIMAYA/IP/2020 ORDENANDO LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN	REQUERIMIENTO
03927/INFOEM/IP/RR/2020	"a) La nómina general correspondiente a la primera quincena del mes de enero de 2019 a la primera quincena de agosto 2020; y b) Los recibos de nómina de todos los servidores públicos adscritos al Municipio de Calimaya correspondientes a la primera quincena del mes de agosto de 2020; Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita en su caso el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública." (SIC).

2. De lo anterior, la UT mediante el diverso PMC/UT/356/2022 solicitó a la Tesorería Municipal la información ya que debería obrar en los archivos de esta unidad administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la TESORERÍA MUNICIPAL, el día 12 de julio de 2022, a través del oficio PMC/TM/351/2022 a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los RECIBOS DE NÓMINA y LA NÓMINA GENERAL QUE SE ENVÍA AL OSFEM, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos siguientes:



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- RFC
- DEDUCCIONES
- CÓDIGO QR
- NO. DE ISSEMYM

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial” es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”.

e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual

f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYAN**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

### III. Motivación.

**-REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**-CÓDIGO QR:** Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.

**-DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO:** Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

**- NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

**- NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, Datos personales Sustento o número de afiliación debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar cumplimiento al recurso de revisión 03927/INFOEM/IP/RR/2020.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

#### ACUERDA CALIMAYA/CT/68/2022

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA Y LA NÓMINA GENERAL QUE SE ENVÍA AL OSFEM PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 03927/INFOEM/IP/RR/2020, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**CUARTO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL ARQ. FERNANDO SOCORRO MEZA MENDOZA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS:**

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/69/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00275/CALIMAYA/IP/2022**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 16 de junio de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00275/CALIMAYA/IP/2022	"POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 6 INCISO A DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 5 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO SOLICITO SE ME PROPORCIONE: 1.- LA DISTRIBUCIÓN DEL RAMO 33 en la Administración 2019-2021 del Municipio de Calimaya, Estado de México. 2.- LA DISTRIBUCIÓN DEL FISM Y FORTAMUN en la Administración 2019-2021 del Municipio de Calimaya Estado de México. 3.- LAS ACTAS DE CABILDO EN QUE SE APROBO LA DISTRIBUCIÓN DE DICHOS RECURSOS 4.- TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DEL CONSEJO FISM en el Municipio de Calimaya Estado de México durante la administración 2019-2021". (SIC).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, a la TESORERÍA MUNICIPAL y la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.
4. En ese sentido, la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, en fecha 05 de julio respectivamente, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a las ACTAS DEL CONSEJO FISM DEL PERIODO 2019 AL 2021, documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

la entrega de la información a través del sistema SAIMEX, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- NOMBRES DE PARTICULARES
- FIRMAS DE PARTICULARES

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

### II. FUNDAMENTO.

- En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYAN**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

- d) Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
  - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
- Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- e) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”
- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- h) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- i) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII “Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

### III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

- **NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, SE EXPUSIERON LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD 00275/CALIMAYA/IP/2022, CONSIDERANDO QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:

### ACUERDA CALIMAYA/CT/69/2022

PRIMERO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS “ACTAS DEL CONSEJO FISM DEL PERIODO 2019-2021”, COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00275/CALIMAYA/IP/2022, CON RESPECTO



Lugar donde se Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**CUARTO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LOS OFICIOS COMO RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE LES FUE TURNADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

ASÍ LO DETERMINARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL AL MARGEN Y AL CALCE.

**QUINTO PUNTO.** - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. FELIPE MACAZAGA ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/70/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00288/CALIMAYA/IP/2022**

**ANTECEDENTES**

- 5. En fecha 27 de junio de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00288/CALIMAYA/IP/2022	"SOLICITO EXPEDIENTE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE SE ENCUENTRA EN CALLE LA JOYA; FRENTE A PIZZDERIA CRUZELIS, DOS LOCALES ABAJO DEL BANCO AZTECA Y ABAJO DE FARMAMEX, ENVIO FOTOGRAFIA. SOLICITO EN EL EXPEDIENTE LICENCIA DE CONTRUCCIÓN Y PERMISO DE USO DE SUELO.". (SIC).



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

6. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
7. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.
8. En ese sentido, la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**, en fecha 14 de julio respectivamente, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE ALINEAMIENTO, LICENCIA DE NÚMERO OFICIAL, CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN, LICENCIA DE USO DE SUELO Y FACTIBILIDAD DE SERVICIOS CON DOMICILIO EN CALLE LA JOYA; FRENTE A PIZZDERIA CRUZELIS, DOS LOCALES ABAJO DEL BANCO AZTECA Y ABAJO DE FARMAMEX** documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema **SAIMEX**, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- NOMBRES DE PARTICULARES
- FIRMAS DE PARTICULARES
- CÓDIGO QR
- DOMICILIO
- FOTOGRAFÍA
- RFC
- CURP
- CREDENCIAL PARA VOTAR
- PLANOS ARQUITECTONICOS EN SU TOTALIDAD
- ESTADO CIVIL
- OCUPACIÓN
- PAGO PREDIAL
- CLAVE CATASTRAL
- SUPERFICIE EN M2 DE SU PROPIEDAD

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

## II. FUNDAMENTO.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- c) La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".
- d) Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
  - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

IV. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- e) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- h) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- i) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

### III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- **NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial. La firma de las personas que no son servidores públicos es considerada un dato personal Confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- **EL DOMICILIO:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **CREDENCIAL DE ELECTOR:** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.
- **NOMBRES Y FIRMAS DE APODERADOS LEGALES :** El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que "los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones”, son datos personales. Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

- **CUENTA CATASTRAL:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
- **PATRIMONIO:** El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, grupo de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo anterior este Comité considera que el patrimonio de una persona moral o física, cuando se relaciona con otros datos, como el nombre, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **FOTOGRAFÍA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **CÓDIGO QR:** Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación.
- **OCUPACIÓN:** Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
- **ESTADO CIVIL:** Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **SELLO DIGITAL CFDI:** Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial.

- **PLANOS ARQUITECTONICOS:** Un plano arquitectónico o plano de construcción es la representación gráfica de la futura obra. Una obra dependiendo de su extensión puede tener diferentes cantidades de planos, no existe una cantidad exacta ya que cada proyecto es diferente. En otras palabras, los planos son la guía a seguir de los constructores para construir la obra, por lo que para entender dicho proyecto entre más detallado y específico sea será mejor.

HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, SE EXPUSIERON LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES CONSIDERANDO QUE SE PRESUME QUE EL SOLICITANTE NO ES EL TITULAR DE LA LICENCIA, POR LO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD **00288/CALIMAYA/IP/2022**, RECONOCIENDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:

#### ACUERDA CALIMAYA/CT/70/2022

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE ALINEAMIENTO, LICENCIA DE NÚMERO OFICIAL, CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN, LICENCIA DE USO DE SUELO Y FACTIBILIDAD DE SERVICIOS CON DOMICILIO EN CALLE LA JOYA; FRENTE A PIZZDERIA CRUZELIS, DOS LOCALES ABAJO DEL BANCO AZTECA Y ABAJO DE FARMAMEX ", COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00288/CALIMAYA/IP/2022**, CON RESPECTO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO PRIMERO DE LOS



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LOS OFICIOS COMO RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL AL MARGEN Y AL CALCE.

**SEXTO PUNTO.** - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y EL LIC. ALEXIS NOÉ GARAY MARTÍNEZ, TESORERO MUNICIPAL.

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/71/2022 DE ACUMULACIÓN PARA EL CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 00290/CALIMAYA/IP/2022 Y 00297/CALIMAYA/IP/2022.**

**CONSIDERANDO**

1. En fecha 27 de junio de dos mil veintidós, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios que a continuación se propone acumular, para mejor trámite:

FOLIO	INFORMACIÓN REQUERIDA
00290/CALIMAYA/IP/2022	"SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA TIMBRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2020 Y 2021". (SIC)
00297/CALIMAYA/IP/2022	"SOLICITO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6 INCISO A DE NUESTRA CARTA MAGNA Y EL 5 PARRAFO SEGUNDO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO EL INFORME TRIMESTRAL DE ENERO A MARZO ENVIADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE CALIMAYA AL ORMANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN". (SIC)

- De lo anterior, la solicitud 00290/CALIMAYA/IP/2022 fue turnada para su análisis y trámite a la TESORERÍA MUNICIPAL, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
- De lo anterior, la solicitud 00297/CALIMAYA/IP/2022 fue turnada para su análisis y trámite a la TESORERÍA MUNICIPAL y a la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

3. Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de la **TESORERÍA MUNICIPAL** y derivado de que la información que podría brindar respuesta a la solicitud **00290/CALIMAYA/IP/2022** consta de **54,600 RECIBOS DE NÓMINA DEL PERIODO 2019 AL 2021**, por lo tanto, se analizó que la unidad administrativa no cuenta con capacidades técnicas, financieras y humanas.
4. Del mismo modo la información que podría brindar respuesta a la solicitud **00297/CALIMAYA/IP/2022** consta de **9 DVD'S DE 4,7 GB CADA UNO**, por lo tanto, se analizó que la capacidad técnica del sistema no permite la carga de la información.
5. En ese sentido, la **TESORERÍA MUNICIPAL**, el día 14 de junio, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información referidas, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia el total de los **RECIBOS DE NÓMINA Y LOS 9 DVD'S DE 4,7 GB CADA UNO**, que pudieran ser objeto de las solicitudes que nos ocupan, solicitando de este modo, el cambio de la modalidad de entrega de la información, lo cual fue planteado en el oficio **PMC/TM/359/2022** remitido a la Unidad de Transparencia en fecha 12 de julio de 2022.
6. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y, se determinó que habría que sesionar el cambio de la modalidad de entrega de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia las capacidades técnicas del sistema Saimex y las capacidades técnicas, financieras y humanas de la Unidad Administrativa antes señalada.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones, medidas y procedimientos aseguren una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes, de conformidad con el artículo 49, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios.

### II. Fundamento.

- a) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 44 y 45 refieren lo siguiente:

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

- b) **El Criterio de Interpretación del INAI 03/13** que refiere que las: Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.

Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio el término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, **por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados.** La entrega de dicha información **no constituye la elaboración de un documento ad hoc**, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en **poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos,** garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

- c) **La Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios en sus artículos 12, 158 y 164 que a la letra dicen:**

**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 158.** De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

**Artículo 164.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 166.** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

d) El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en su artículo 18 refiere lo siguiente:

**Artículo 18.-** La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

### III. Motivación.

De conformidad con lo establecido en el oficio **PMC/TM/359/2022** de fecha 12 de junio de 2022 donde la **TESORERÍA MUNICIPAL** solicita el cambio de la modalidad de entrega de la información refiriendo lo siguiente:



Lugar donde se  
Construyen Casas



- Con Fundamento en lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, los archivos que brindan respuesta a las solicitudes de información pública con folios **00290/CALIMAYA/IP/2022 Y 00297/CALIMAYA/IP/2022**, constan de 54,600 fojas y 9 DVD'S de 4.7 GB cada uno, lo que supera las capacidades técnicas del sistema SAIMEX.
- Por otro lado, en virtud de las capacidades técnicas, financieras y humanas no es posible escanear todas los **RECIBOS DE NÓMINA Y LOS 9 DVD'S DE 4,7 GB CADA UNO** y solo se cuenta con una persona responsable de dicha área por lo que con fundamento en el artículo 158 y 164 de la ley antes referida, la **TESORERIA MUNICIPAL** solicita el cambio de la modalidad de entrega de la Información.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 12, 151, 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede realizar el cambio en la modalidad de la entrega de la información de las solicitudes con números de folio **00290/CALIMAYA/IP/2022 Y 00297/CALIMAYA/IP/2022**.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 158, este Comité de Transparencia, señalando que derivado de las capacidades Técnicas y Humanas la información que brinda respuesta a las solicitudes con número de folio antes mencionados deberá ser consultada de manera directa, por lo tanto, se:

## ACUERDA

**CALIMAYA/CT/71/2022**

**PRIMERO. SE APRUEBA EL CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PARA QUE ESTA SEA CONSULTADA DE MANERA DIRECTA EN LA SEMANA DEL 25 AL 29 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS DE LUNES A VIERNES, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA TESORERÍA MUNICIPAL, SITO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, CALIMAYA DE DPAZ GONZALEZ, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SERA ATENDIDO POR LA SERVIDOR PÚBLICO AMÉRICA MALDONADO OCAMPO, QUIEN LE ENTREGARA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VERSIÓN PÚBLICA, Y EN SU CASO FACILITARA LA REPRODUCCIÓN DE LA MISMA EN EL MEDIO ELECTRONÍCO QUE EL SOLICITANTE PREFIERA, COMO RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 00290/CALIMAYA/IP/2022 Y 00297/CALIMAYA/IP/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 12, 151, 158, 164 Y 166 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**



Lugar donde se Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SEÑALADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 158 Y 164 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CRITERIO 03/13 DE INTERPRETACIÓN DEL INAI.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LAS RESPUESTAS Y NOTIFICACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

**SÉPTIMO PUNTO.** - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LA C. AMÉRICKA JHOVANNA HERNÁNDEZ DÍAZ LEAL, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/72/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00298/CALIMAYA/IP/2022**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 27 de junio de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00298/CALIMAYA/IP/2022	"CON EL DEBIDO RESPETO ACUDO A ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA SOLICITAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO: - CUANTAS UNIDADES ECONOMICAS HAY EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA - SOLICITO TODOS LOS OFICIOS ENVIADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO DURANTE EL MES DE ENERO - SOLICITO CUANTOS NEGOCIOS SE ENCUENTRAN REGULADOS - SOLICITO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LICORES CANO". (SIC).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.

4. En ese sentido, la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en fecha 04 de julio respectivamente, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "LICORES CANO"**, documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema **SAIMEX**, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- NOMBRE DEL PARTICULAR
- FIRMA DEL PARTICULAR
- NÚMERO TELEFÓNICO
- DOMICILIO
- CLAVE CATASTRAL
- SUPERFICIE EN M2 DE SU PROPIEDAD

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

### II. FUNDAMENTO.

- A. En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYAN**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- B. En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- C. La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".
- D. Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
  - Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
- E. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- F. Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- G. La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”

- H. La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- I. Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- J. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII “Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

### III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

- **NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYAN**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

La firma de las personas que no son servidores públicos es considerada un dato personal Confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

- **EL DOMICILIO:** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **CUENTA CATASTRAL:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
- **DATOS SOBRE EL PATRIMONIO:** El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, grupo de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo anterior este Comité considera que el patrimonio de una persona moral o física, cuando se relaciona con otros datos, como el nombre, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **TELÉFONO PARTICULAR:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
- **TELÉFONO (NÚMERO FIJO Y DE CELULAR):** Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija celular asignado por empresa o compañía.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, SE EXPUSIERON LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES CONSIDERANDO QUE SE PRESUME QUE EL SOLICITANTE NO ES EL TITULAR DE LA LICENCIA, POR LO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD 00298/CALIMAYA/IP/2022, RECONOCIENDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:

#### ACUERDA CALIMAYA/CT/72/2022

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "LICORES CANO",", COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00298/CALIMAYA/IP/2022, CON RESPECTO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE EMITA COMO RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL AL MARGEN Y AL CALCE.

**OCTAVO PUNTO.** - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y EL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS.

**PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/73/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00313/CALIMAYA/IP/2022**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 06 de julio de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00313/CALIMAYA/IP/2022	"TITULO PROFESIONAL EN COPIA CERTIFICADA DE LOS TITULARES DE CATASTRO, ADMINISTRACION,DESARROLLO ECONOMICO,DESARROLLO URBANO, TESORERIA, CONTRALORIA," (SIC).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la **COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.
4. En ese sentido, la **COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, el día 14 de julio de 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los **TITULOS PROFESIONALES**, documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información en **COPIAS**



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**CERTIFICADAS**, lo cual fue planteado en los términos de la solicitudes de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por las áreas administrativas antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- FOTOGRAFÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS
- MATRICULA ESCOLAR
- CALIFICACIONES
- AÑOS DE INGRESO Y EGRESO ESCOLAR
- CÉDULA PROFESIONAL

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

### II. FUNDAMENTO.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYAN**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- c) La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".
- d) Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
  - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
  - IV. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- e) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- h) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- i) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

### III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

- **CÓDIGO QR:** El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.
- **FOTOGRAFÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS:** La fotografía de servidores públicos constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión. Lo anterior con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

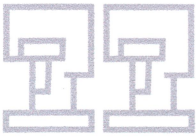
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO, Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL FIRMARON AL MARGEN Y AL CALCE, EN UN TANTO, QUIENES EN ESTA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, INTERVINIERON. \_\_\_\_\_





**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

**Calimaya, México a 12 de julio de 2022**

**PMC/TM/351/2022**

**Asunto: El que se indica.**

**DRA. YESIKA GUADALUPE GOMEZ CARMONA**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información con carácter de urgente mediante oficio PMC/UT/356/2022 a fin de presentar la documentación que acredite:

**"La nómina general correspondiente a la primera quincena del mes de enero de 2019 a la primera quincena de agosto 2020, y b) los recibos de nómina de todos los servidores públicos adscritos al Municipio de Calimaya correspondiente a la primera quincena del mes de agosto de 2020; debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de clasificación de la información que emita en su caso el Comité de Transparencia con motivo de la versión publica"**

Por lo que remito a usted la documentación solicitada en formato digital con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información.

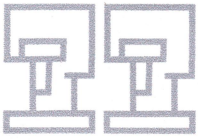
Sin más por el momento, quedo de usted por cualquier duda o aclaración que tenga que hacer al respecto



ATENTAMENTE

ALEXIS NOE GARAY MARTINEZ  
TESORERO MUNICIPAL

C.C.P. ARCHIVO



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 05 de Julio de 2022.

### SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

**Área solicitante:** Dirección de Obras Publicas

**Número de folio de la solicitud:** 00275/CALIMAYA/IP/2022

**Modalidad de entrega:** SAIMEX.

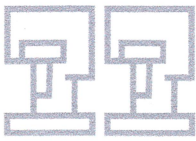


SOLICITUD:	TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DEL CONSEJO FISM en el Municipio de Calimaya Estado de México durante la administración 2019-2021".
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	Las Actas del Consejo de Desarrollo Municipal Municipio de Calimaya, México, de la Administración 2019-2021.
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	Nombres y Firmas de Personas que Firman las Actas
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	El motivo es que algunas personas que firman las actas ya no son servidores públicos.

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

Arq. Fernando Socorro Meza Mendoza





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 14 de julio de 2022

### SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

**Área solicitante:** Dirección de desarrollo urbano

**Número de folio de la solicitud:** 00288/CALIMAYA/IP/2022/TSP/0001

**Modalidad de entrega:** SAIMEX.

SOLICITUD:	SOLICITO EXPEDIENTE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE SE ENCUENTRA EN CALLE LA JOYA; FRENTE A PIZZDERIA CRUZELIS, DOS LOCALES ABAJO DEL BANCO AZTECA Y ABAJO DE FARMAMEX, ENVIO FOTOGRAFIA. SOLICITO EN EL EXPEDIENTE LICENCIA DE CONTRUCCIÓN Y PERMISO DE USO DE SUELO.
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	Licencia de construcción, licencia de alineamiento, licencia de número oficial, cedula informativa de zonificación, licencia de uso de suelo y factibilidad deservicios
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	Nombre INE Firmas de profesionistas Firma de particulares Claves catastrales Domicilio Planos arquitectónicos Superficie del predio Códigos QR que dan acceso al recibo de pago de predial Datos personales en la escritura publica
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Todo dato que hace identificable, vulnerable, o identificable a una persona debe ser de carácter confidencial esto con apego a la protección de datos personales

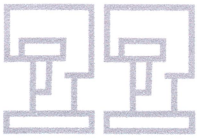
Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:



*[Handwritten Signature]*

**P.L.H Felipe Macazaga Rojas**  
Director de Desarrollo Urbano de Calimaya





**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

**Calimaya, México a 12 de julio de 2022**

**PMC/TM/359/2022**

**Asunto: El que se indica.**

**DRA. YESIKA GUADALUPE GOMEZ CARMONA**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,

**PRESENTE**

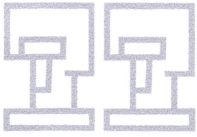
En atención a la solicitud de información con número de folio 00290/CALIMAYA/IP/2022/TSP/0001 mediante la cual solicitan:

"SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA TIMBRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2020 Y 2021." (SIC). INFORMANDO QUE DEBERÁ REMITIR LA RESPUESTA A MÁS TARDAR EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN AL RESPECTO.

Al respecto y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios hago de su conocimiento que la información solicitada requiere de elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas por tratarse de datos personales; considerando que el volumen de información solicitada rebasa la capacidad del sistema además de las limitaciones técnicas, administrativas y humanas, resulta imposible de atender por este medio; por lo que se le invita para que acuda de manera personal a las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal en un horario de 9 a 15:00 horas para que pueda revisar en consulta directa los documentos en términos del artículo 258 de la citada ley.

La consulta directa de la información se llevará a cabo en la oficina que ocupa el departamento de nómina perteneciente a la Tesorería Municipal en Palacio Municipal S/N Calimaya, México, conforme a lo siguiente:

Área administrativa	Domicilio	Día de la consulta	Horario	Servidor publico Autorizado
Departamento de nomina	Palacio Municipal S/N	Lunes a viernes	9:00 a 15:00 Horas	América Maldonado Ocampo



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Se le requiere al solicitante para que, al presentarse en dichas oficinas se presente con una identificación oficial vigente.


Se le hace del conocimiento al solicitante que, al momento en que realice la consulta de la información requerida, será asistido por personal que se encuentra adscrito al Órgano Interno de Control, Tesorería Municipal, Unidad de Transparencia y el Departamento de Recurso Humanos.

Se informa al solicitante que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados, tales como:

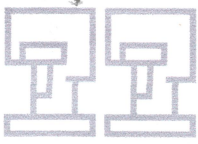
- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo y vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar:
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

Sin otro particular, me es grao quedar de Usted

ATENTAMENTE

  
LIC. ALEXIS NOE GARAY MARTINEZ  
TESORERO MUNICIPAL

C.C.P. ARCHIVO



P/ séptima ord.



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 04 de Julio de 2022.

### SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN



Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: Desarrollo Económico

Número de folio de la solicitud: 00298/CALIMAYA/IP/2022.

Modalidad de entrega: SAIMEX.

SOLICITUD:	ESTIMADO SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: POR ESTE MEDIO SE TURNA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00298/CALIMAYA/IP/2022 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS: "CON EL DEBIDO RESPETO ACUDO A ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA SOLICITAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO: - CUANTAS UNIDADES ECONOMICAS HAY EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA - SOLICITO TODOS LOS OFICIOS ENVIADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO DURANTE EL MES DE ENERO - SOLICITO CUANTOS NEGOCIOS SE ENCUENTRAN REGULADOS - SOLICITO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LICORES CANO" (SIC). INFORMANDO QUE DEBERÁ REMITIR LA RESPUESTA A MÁS TARDAR EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN AL RESPETO.
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE "LICORES ARTESANALES CANO"
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	- DATOS DEL CONTRIBUYENTE, TELEFONO, CLAVE CATASTRAL, SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN, FIRMA DE RECIBIDO Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE.
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	-CONFIDENCIAL.
FUNDAMENTO LEGAL:	-ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO. ASIMISMO, SE CUMPLE EN LA SOLICITUD DE RESERVA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 132 DE ESTE ORDENAMIENTO. -SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	LA INFORMACIÓN SOLICITADA SERA PUBLICADA, LOS DATOS PERSONALES HACEN IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LOS MISMOS.



Lugar donde se  
Construyen Casas



**CALIMAYA**

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:**

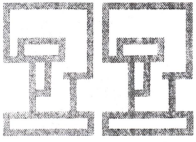


C. AMÉRICKA JHOVANNA HERNÁNDEZ DÍAZ LEAL

NOMBRE Y FIRMA

AJHDL/cpf\*





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 14 de julio de 2022.

### SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

**Área solicitante:** Coordinación de Recursos Humanos

**Número de folio de la solicitud:** 00313/CALIMAYA/IP/2022

**Modalidad de entrega:** SAIMEX.

SOLICITUD:	"TITULO PROFESIONAL EN COPIA CERTIFICADA DE LOS TITULARES DE CATASTRO, ADMINISTRACION,DESARROLLO ECONOMICO,DESARROLLO URBANO, TESORERIA, CCNTRALORIA
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	TITULO PROFESIONAL
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	DATOS PERSONALES
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	LA INFORMACION CONTIENE DATOS PERSONALES, FECHA DE EMISION, CALIFICACIONES, FIRMAS DE PARTICULARES Y NOMBRES, FOTOGRAFIAS.

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:



LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN

NOMBRE Y FIRMA

